



Xavier de Jesús Alcantar Bustamante

Poder Judicial del Estado de Nuevo León

<https://orcid.org/0009-0009-2627-8979>

xavier.alcantar@pjenl.gob.mx

Resumen: La pericial confronta dos discursos con pretensiones ajenas entre sí en el ámbito del sistema penal acusatorio: la prueba y el proceso. Estas dos vertientes representan un desafío para la regulación legal de la prueba, mismo que no comparte con otro tipo de pruebas. Mauricio Duce aborda este tema con dos puntos relevantes: a) la admisibilidad a juicio de la prueba pericial, basado en el análisis de las normas que permiten la procedencia de la prueba, dado el contexto propio del sistema jurídico; y b) la forma práctica de la litigación en el juicio oral respecto de la pericial, considerando que, debido a las características especiales, la presencia de una prueba pericial en el juicio oral penal demanda una preparación especial para su manejo.

Palabras Claves: pericial, prueba, proceso, admisibilidad y litigación.

Abstract: Expert testimony confronts two discourses with conflicting aims within the adversarial criminal justice system: evidence and the legal process. These two aspects present a challenge to the legal regulation of evidence, a challenge not shared by other types of evidence. Mauricio Duce

Cómo citar:

Alcantar, X. J. (2026) Reseña del libro: La prueba pericial, Revista Desafíos Jurídicos, 6(10).
<https://doi.org/10.29105/dj6.9-202.158-164>

addresses this issue with two key points: a) the admissibility of expert testimony in court, based on an analysis of the rules governing its use, given the specific context of the legal system; and b) the practical aspects of litigating expert testimony in oral proceedings, considering that, due to its unique characteristics, the presence of expert evidence in criminal oral proceedings demands specialized preparation for its handling.

Keywords: expert, evidence, process, admissibility, and litigation.

El autor inicia remarcando los retos que la legislación (principalmente Latinoamericana) ha traído al entorno de la prueba pericial con la construcción de un sistema judicial penal oral, alejado de las corrientes tradicionales, en lo que su fase escrita se refiere.

En la misma parte introductoria, se hace mención de que, en la doctrina estadounidense, se tiene la idea de que la prueba pericial es el punto decisivo en aquellos casos en los que hay más material probatorio que a la persona juzgadora le corresponde analizar. A pesar de ello, ni siquiera la prueba pericial es la más recurrente en gran parte de los juicios en los que no debiera prescindirse de ella. A este respecto, comparto la idea de que, efectivamente, un dictamen pericial suele ser la prueba “madre” que da la pauta a las autoridades para tener un margen más amplio de conocimiento

del contexto del caso que se encuentra sujeto a su jurisdicción.

Casos como este, cuando una prueba pericial en un asunto judicial sea indispensable la persona juzgadora, tienen cabida dos hipótesis: I) cuando la legislación aplicable dispone que necesariamente debe recurrirse a una prueba pericial para dirimir el asunto una pericial; y, II) cuando la persona juzgadora, en ejercicio de su facultad discrecional, estime necesario el desahogo de una prueba de experticia.

La opinión pericial en un juicio tiene como objeto entregar la interpretación de información que exige un conocimiento especializado en una materia determinada y explicitar sus significados en términos digeribles y exactos dirigidos a generar una convicción al tribunal de justicia, que por sí solo, no podría generarla por

experiencia de la propia persona operadora del derecho.

Para entender a quiénes se pueden considerar como expertos, resulta necesario focalizarnos en que existen los peritos, y a quienes la doctrina de análisis reconocen como testigo experto o testigo perito. El primer concepto se refiere a aquellos que tienen un conocimiento especializado no solo de lo que tradicionalmente se considera como un área técnica (como la ciencia), sino también de disciplinas o cualquier tipo de actividades que la naturaleza de su práctica permita dar entrada al conocimiento especializado (algún arte, oficio o técnica). El segundo concepto comprende a aquella persona que se considera testigo, sin ser ofrecido como perito (porque solo tiene conocimiento del hecho de manera espontánea, como lo haría cualquier persona), aunque tiene un conocimiento de cierta especialización en una materia determinada que resulta relevante para un punto sobre el cual rendirá su declaración. A grandes rasgos, se puede considerar, genéricamente, como un testigo, pero que tiene el plus de conocimiento o experiencia

determinada que le confieren un valor óptimo para brindar opiniones o conclusiones importantes para el caso.

Con relación a esto, encuentro más completa y adecuada la referencia de los cuatro tipos/especies de peritaje que la tradición angloamericana distingue : 1) en los que el experto entrega su opinión sobre hechos directamente observados; 2) aquellos en que el perito entrega una opinión sobre hechos de terceros, en los que se solicita que asuma como verdaderos hechos que no ha tenido oportunidad de presenciar, aunque basado en su experiencia; 3) en los que el experto entrega una opinión basada en principios generales de la disciplina que profesa, aun cuando no estén relacionados necesariamente con hechos concretos o específicos del caso; y, 4) aquel en que el experto declara sobre un hecho que observó a través del uso de su conocimiento especializado.

Al mismo tema de las generalidades de la pericial, si bien hay elementos que dan pauta para reconocer que hay más beneficios que riesgos con la presencia de una prueba pericial, una

problemática recurrente en la práctica es que en la opinión pericial en un juicio, en muchos casos, descansa la decisión judicial. La obra materia de reseña lo prevé como un riesgo; yo lo entiendo como un área de oportunidad en torno al criterio de la persona juzgadora. La prueba pericial, si bien es de suma importancia para el desarrollo y esclarecimiento de situaciones en el juicio, no debiera ser tajantemente determinante para la decisión de procedimiento judicial. Esto, porque no habría que dejarse de lado la totalidad del material probatorio que obra en la causa. De manera que, el agregar otra prueba especial al asunto, como un dictamen pericial, traería solo como obligación a quien tiene a su potestad la problemática penal un análisis concatenado, riguroso y concienzudo de la totalidad de las pruebas.

Para el caso de basarse totalmente en la opinión de un experto para dar solución a un caso, quedaría en despropósito la actuación de la persona juzgadora en un sistema que prioriza la libre de valoración de la prueba o sana crítica racional y las máximas de la experiencia que ha

brindado su carrera en el ámbito del derecho; inclusive, se dejaría de lado el supuesto de que exista un error en el peritaje brindado por el experto, incurriendo con ello en una resolución con criterio débil en la fundamentación y motivación de parte del tribunal. En mi opinión, en este sistema nunca debiera darse nada por acreditado.

Ahora, hablando del primero de los dos puntos en que se divide la investigación, se habla de una prueba admisible cuando resulta pertinente y relevante dentro del procedimiento en que pretende allegarse. Por el concepto de prueba pertinente o relevante entendemos que, en el contexto de la prueba, resulta admisible cuando tiene potencialidad para probar hechos objeto de debate en el juicio, sin importar qué tan razonable (o no) sea el dicho del perito, porque ello será materia de análisis del tribunal al momento de resolver el caso.

Además, que esta admisibilidad tenga relación con la necesidad de acudir a una opinión experta ajena, esto es, que el perito llegue a una conclusión o emita una opinión a la cual la persona que juzga el caso no pueda llegar por

el razonamiento propio que le brinda la especialidad en su materia, basado no sólo en el aporte e la confiabilidad del peritaje y la idoneidad del perito para emitir un dictamen. Este propósito, a mi juicio, busca no traer a la vista una prueba redundante que haga más voluminoso y tardado el asunto, y que se recurra a esta *expertis* en caso de que sea irremediablemente necesario (teniendo como base las hipótesis indicadas, cuando sea por dispositivo de ley o en ejercicio de las facultades probatorias de la autoridad). Y regresando al tema de la distinción de un perito con un testigo perito, el segundo de ellos, mientras más conocimiento pruebe tener, más admisible (relevante) resultan sus opiniones en el área de experticia. En segundo momento, en torno al tema de la litigación de la prueba pericial en el sistema acusatorio, el perito es quien comparece personalmente a declarar a juicio, por lo que el debate en que entren las partes al momento de realizar un examen y contraexamen de los argumentos del perito es fundamental para verificar si efectivamente resulta fiable su dicho. La visión más acertada

por diversas legislaciones analizadas es aquella que permite que quien propone el perito sea quien cuestione directamente sobre datos generales y vínculos con las partes; y a la postre, se otorgue oportunidad a la contraparte y al tribunal para realizar un conainterrogatorio para el esclarecimiento o mayor entendimiento del dictamen presentado.

Sin embargo, esta metodología de declaración espontánea que se actualiza en el conainterrogatorio de la contraparte hacía el perito, es lo que más dificulta la litigación, pues ello demanda un grado de rigurosidad en la preparación de los abogados. De suerte que el tribunal tiene la oportunidad de realizar preguntas al experto con el objetivo de formarse una imagen más clara de lo dicho en el dictamen, probablemente en un lenguaje más amigable y entendible tanto para el tribunal como para las partes; no obstante, una confrontación incorrecta del contraexamen realizado por la parte que no ofreció el peritaje, lejos de traerle un beneficio, podría afectar la claridad de los hechos materia de análisis.

Este examen directo que se practica a los peritos tiene dos principales objetivos que consisten en: i) solventar la credibilidad del perito, que de alguna forma implica brindarle elementos al tribunal para otorgarle crédito al dicho del perito; y, ii) acreditar las proposiciones fácticas que sean favorables para la parte que ofreció el peritaje; es decir, que otorgué beneficio a los intereses de quien lo propone.

Hay un amplio catálogo de situaciones que pueden ser controvertidas durante el examen del perito, de manera enunciativa: su idoneidad, la amplitud de sus conocimientos, rango de experiencia, la organización en que formula el relato de los hechos (sea en orden temático o cronológico), la parcialidad del perito que brinda opinión en favor de quien lo ofreció en el juicio, entre otras.

Comparto la idea de que la actividad del examen que pesa a favor de los litigantes es una de las que mayor traen dificultad en el sistema acusatorio. Dos vertientes que tiene el examen de peritos en el sistema son las indicadas en el sentido de que pretenden apoyar la teoría del caso

del perito y, la otra, es la que tiene objetivos confrontacionales que pretenden desacreditar al perito o atacar la credibilidad de la pericia o testimonio que ha brindado en el juicio. Lo recomendable en estos casos es analizar a fondo la estrategia a adoptar según lo demande el caso. De hecho, el libro objeto de análisis ofrece ejemplos y alternativas que deberían adoptarse en casos distintos, según lo que se busque sea reafirmarse o contrarrestarse.

Finalmente, como un dictamen pericial es el documento base en el cual el perito plasma la opinión o aplicación de sus conocimientos en el caso cuya presencia se requiere, a mi parecer, el tema de la confusión que genera el hecho de ofrecer un dictamen como una prueba documental sin examen del perito, resulta ser algo común y confuso que no solo sucede en ámbitos ajenos a nuestro país, sino que en México también acontece de tal forma al encontrarse una ambigüedad de la legislación respecto de dicho tema. A manera de erradicar esta laguna, en la práctica se recurre a la facultad probatoria del juzgador, quien tiene la obligación de analizar si,

en caso de presentar como prueba un dictamen pericial a manera de prueba documental, le resulta necesario exigir la presencia del experto que signó tal documento o, de considerarlo indispensable, allegarse de un dictamen diverso por medio de un perito de su elección. Para este caso, se estila brindar a la contraparte la oportunidad de ofrecer en igualdad de

circunstancias una prueba pericial, si lo estima conducente para sus intereses.

Resulta ser una visión muy completa la que brinda Mauricio Duce J. al manejo de la prueba pericial, las particularidades y desafíos que traen aparejada la presencia de una prueba pericial en un procedimiento judicial mayoritariamente oral.

Referencia:

Duce J., Mauricio. *La prueba pericial en los sistemas procesales penales acusatorios en América Latina*. 1ª ed. Buenos Aires, 2013.